

†  
**BOLETIN OFICIAL ECLESIAÍSTICO**  
del  
**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

**PARTE OFICIAL.**

---

**Circular núm. 70.**

*A los RR. Curas-párrocos, ecónomos y vicarios in capite de esta diócesi.*

OBISPADO DE MALLORCA.—El Exmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos reinos me ha dirigido con fecha de 20 de setiembre último la circular siguiente:

«Exmo. é Ilmo. Sr.:—El Santo Padre, celoso siempre de la observancia de la disciplina eclesiástica, y de la unidad de doctrina y de práctica acerca de la misma en toda la Iglesia, y en todo lo que se refiere á deberes generales nacidos de preceptos divinos y canónicos, tuvo á bien publicar en 3 de Mayo de 1858 una Encíclica dirigida á los Prelados del orbe católico, en la cual confirmando lo mismo que repetidas veces habia declarado la Santa Sede por medio de las Sagradas Congregaciones, estableció como doctrina, que quiere sirva de norma constante y perpétua, que la reduccion de fiestas solo se concede con relacion al pueblo y para atender á sus necesidades; pero sin innovar nada respecto de la Sagrada Liturgia en las iglesias. Por lo mismo declaró y mandó que los párrocos deben continuar aplicando por el pueblo la Santa Misa en los

dias de las fiestas suprimidas ó trasladadas solo en cuanto á la solemnidad, pero no en cuanto al Oficio y Misa, lo mismo que en los Domingos y demas fiestas subsistentes.

De órden de Su Santidad tuve el honor de transmitir esta importante declaracion Pontificia á todos los Diocesanos de España, como que tambien á ellos iba dirigida igualmente que á los demas del orbe católico, y convenia que conociesen lo que se fijaba por el Supremo Maestro y Legislador de la Iglesia como doctrina y precepto para toda ella, aun cuando entónces no tuviese aplicacion directa á España por no haberse hecho alteracion en el número de las fiestas.

Acaso por este motivo circuló poco en la Península aquel documento, pero sin duda se conservará en los archivos Diocesanos, y en su consecuencia lo recuerdo á V. E. I. por ser muy conveniente, á mi juicio, que oficialmente se publique en cada Diócesis, tanto porque ha llegado el dia de tener completa aplicacion á España lo que en él se establece, hecha ya por Su Santidad la reduccion de fiestas en su decreto de 2 de Mayo último, cuanto porque se han manifestado opiniones en pro y en contra de la obligacion de los Párrocos de aplicar la Misa *pro populo* en aquellos dias, y creo muy natural que los Prelados instruyan al Clero de su Diócesis sobre la misma, comunicándoles la doctrina constante de la Santa Sede en cuantos casos ha sido consultada de todos los paises, y definida perpétuamente para toda la Iglesia en la citada Encíclica.

Bien comprende V. E. I. que á pesar de que no pueda dudarse de la subsistencia de aquella obligacion, es muy oportuno tener presente que el Sumo Pontífice Benedicto XIV, en su Bula *Cum semper*, faculta á los Obispos para que en los casos particulares concedan á los Párrocos pobres que puedan recibir estipendio, si se les ofrece, en los dias festivos, y dejar la aplicacion de la Misa *pro populo* para otro dia de la misma semana, lo cual con igual ó mayor razon, si cabe, creo puede permitírseles en

los días de las fiestas suprimidas, siendo como son escasas sus dotaciones, especialmente las de los Párrocos rurales.

Es verdad que no se les aumenta la obligacion en cuanto al número de los días que deben aplicar el santo Sacrificio por sus feligreses, y que por lo mismo no aparece un motivo para que se pida una reduccion general de este número, que siendo el mismo de antes, no produce mayor gravámen, ni para que se prive al pueblo del fruto del Sacrificio ofrecido ó aplicado en bien suyo; pero ello no obstante, si en algunos casos ó por otras razones de mas fuerza juzga V. E. I. oportuno pedir al Santo Padre alguna gracia de reduccion, bien puede hacerlo y acudir á la benignidad de la Santa Sede como el mismo Soberano Pontífice lo dice en su Encíclica, previniendo que se le dirijan las preces por medio de la Sagrada Congregacion del Concilio, que examinará sus fundamentos, y le propondrá la resolucion conveniente.

Deseándole de Dios toda prosperidad, le reitero las seguridades de mi distinguida consideracion.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—Lorenzo arzobispo de Tiana. —Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca.»

Y lo transcribo á V. para su debida inteligencia y para que atempere V. su conducta en la aplicacion de misas *pro populo* á lo que se dispone en la referida circular y documentos Pontificios que en ella se citan.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 3 octubre de 1867.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Sr.....

---

## OBISPADO DE MALLORCA.

### SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

Los ejercicios literarios de oposicion á los curatos que deben proveerse en esta Diócesi, principiarán el día 23 del mes de la fecha, debiendo los opositores

presentarse en esta secretaría el día 22 á las diez de la mañana para enterarse de la hora en que haya de comenzar el ejercicio del día siguiente y oír las prescripciones que tenga á bien hacerles por mi conducto S. E. I. el obispo mi Señor.

Palma 4 de octubre de 1867.—L. Teodoro Alcover canónigo secretario.

---

### NECROLOGIA.

Día 14 de junio último falleció en esta ciudad D. Francisco Bal-le y Melis Pro. religioso observante exclaustado, á la edad de 68 años.

Día 15 del mismo mes falleció en Inca D. Gabriel Masip y Fiol Pro. beneficiado en dicha parroquia á la edad de 78 años y medio.

Día 28 de julio falleció en Llummayor el presbítero D. Lorenzo Monserrat ecónomo de dicha Iglesia á la edad de 69 años y 8 meses.

Día 11 de agosto falleció en Llummayor D. Antonio Contestí Pro. capuchino exclaustado á la edad de 81 años.

Día 6 de setiembre falleció en Felanitx D. Gregorio Uguet Pro. agustino exclaustado á la edad de 65 años y 7 meses.

A. E. R. I. P. A.

---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.